



Programa en **Auditoría Gubernamental**

Marco Jurídico de la Transparencia
y de la Rendición de Cuentas



Te doy la bienvenida a la **séptima sesión** de la materia **Marco Jurídico de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas** del programa en **Auditoría Gubernamental**.



Sesión 7

La rendición de cuentas y el
marco jurídico de Puebla



En esta sesión vamos a continuar revisando el marco jurídico de Puebla, pero exclusivamente desde el **enfoque de la rendición de cuentas**.

Objetivo



Evaluar el marco jurídico en Puebla en materia de rendición de cuentas, mediante el análisis sistemático de dichos documentos, con el propósito de conocer los documentos legales que dan fundamento a la rendición de cuentas.



El **objetivo** de esta sesión es evaluar el marco jurídico de Puebla en materia de rendición de cuentas, mediante el análisis sistemático de dichos documentos, con el propósito de conocer los documentos legales que dan fundamento a la rendición de cuentas.

Agenda

- 1 ➤ La rendición de cuentas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 2 ➤ ¿Para qué sirve la Ley de Archivos del Estado de Puebla?
- 3 ➤ ¿Cómo funciona la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla?
- 4 ➤ La rendición de cuentas y su relación con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla



En esta sesión abordaremos la normatividad básica a través de los siguientes **subtemas**:

1. La rendición de cuentas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
2. ¿Para qué sirve la Ley de Archivos del Estado de Puebla?
3. ¿Cómo funciona la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla?
4. La rendición de cuentas y su relación con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

Introducción

Como vimos en el tema de rendición de cuentas y el marco jurídico, la primera se puede definir como la **obligación de los gobiernos de informar** a la ciudadanía y a las instituciones los actos que llevan a cabo.

Como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un **contrato formal o informal** y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

En este ejercicio, la ciudadanía y las instituciones supervisan a los gobernantes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

Pero ahora partiremos de un punto de vista local, situándonos en el estado de Puebla y su normatividad con respecto a esta materia.



Como vimos en el tema de rendición de cuentas y el marco jurídico, la primera se puede definir como la **obligación de los gobiernos de informar** a la ciudadanía y a las instituciones los actos que llevan a cabo, como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. En este ejercicio, la ciudadanía y las instituciones supervisan a los gobernantes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

Pero ahora partiremos de un punto de vista local, situándonos en el estado de Puebla y su normatividad con respecto a esta materia.

>>>

Subtema 1

La rendición de cuentas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como el máximo ordenamiento a nivel local de esta entidad federativa, establece las bases de organización del estado y sus municipios, así como los derechos fundamentales e instancias encargadas de garantizarlos a nivel local, lo que se encuentra en completa armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en este subtema revisaremos algunos de los preceptos de la Constitución de esta entidad, los cuales fundamentan la **rendición de cuentas en el estado de Puebla**.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Se debe considerar que Puebla cuenta con cierta autonomía, igual que las demás entidades federativas de la nación; sin embargo, en materia de derechos humanos y de supremacía de las leyes, ninguna entidad federativa debe dejar de observar lo pactado y estipulado en tratados internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12, fracción VII, apartado a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Cabe señalar que los **sujetos obligados** tienen la obligación de preservar sus documentos en archivos actualizados y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles.

Se establece que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier **persona física, moral o sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, esto bajo el estricto principio de máxima publicidad".

IEJE >>>

En principio, se debe considerar que Puebla cuenta con cierta autonomía, igual que las demás entidades federativas de la nación; sin embargo, en materia de derechos humanos y de supremacía de las leyes, ninguna entidad federativa debe dejar de observar lo pactado y estipulado en tratados internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, en el artículo 12, fracción VII, apartado a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, esto bajo el estricto principio de máxima publicidad".

Aunado a ello, cabe señalar que los **sujetos obligados** tienen la obligación de preservar sus documentos en archivos actualizados y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 57 **Congreso del Estado**

Para expedir la ley que regule la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como para expedir la legislación local que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Congreso del Estado

Para coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 113 de esta Constitución establece que la **Auditoría Superior del Estado** es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Legalidad **Definitividad** **Imparcialidad** **Confiabilidad**

IEJE >>>

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 57, faculta al **Congreso del Estado** para expedir la ley que regule la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como para expedir la legislación local que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. A su vez, faculta al Congreso del Estado para coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado.

Por ello, el artículo 113 de esta Constitución establece que la **Auditoría Superior del Estado** es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Esta función de fiscalización se deberá realizar conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 114

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Otorga la facultad al Congreso del Estado de revisar las **cuentas públicas del estado y de los municipios, a través de la Auditoría Superior del Estado.**

- Esto con el **objetivo de determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.**
- La **cuenta pública** del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el **Congreso del Estado**, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.



Por su parte, el **artículo 114** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla otorga la facultad al Congreso del Estado de revisar las **cuentas públicas del estado y de los municipios, a través de la Auditoría Superior del Estado.** Esto con el objetivo de determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Para esto, la **cuenta pública** del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Con la finalidad de comprender lo anterior se debe conocer y entender que, como lo establece **el artículo 108 de la Constitución Estatal**, en correlación con el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

"Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con:

Eficiencia Eficacia

Economía Transparencia

Honradez



Sin embargo, con la finalidad de comprender lo anterior se debe conocer y entender que, como lo establece **el artículo 108 de la Constitución Estatal**, en correlación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados".

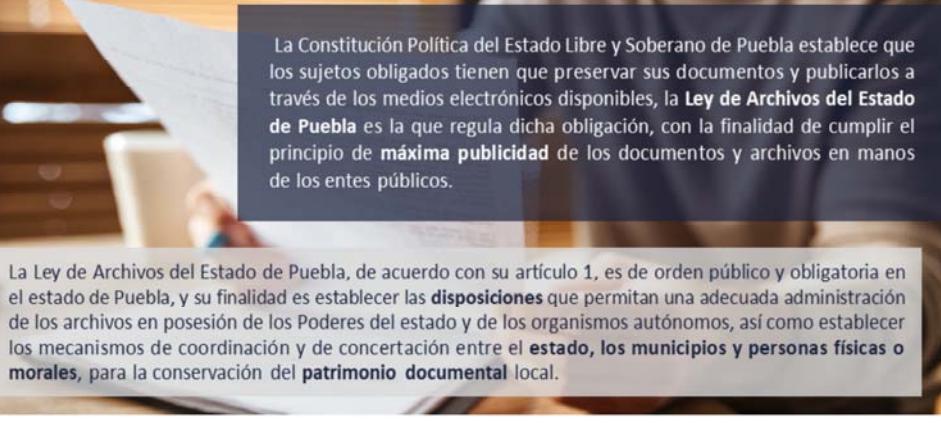


Subtema 2

¿Para qué sirve la Ley de Archivos del Estado de Puebla?

Ahora bien, para continuar con nuestro análisis del marco jurídico en materia de rendición de cuentas en el estado de Puebla, abordaremos los conceptos fundamentales de la **Ley de Archivos del Estado de Puebla**.

Ley de Archivos del Estado de Puebla



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los sujetos obligados tienen que preservar sus documentos y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles, la **Ley de Archivos del Estado de Puebla** es la que regula dicha obligación, con la finalidad de cumplir el principio de **máxima publicidad** de los documentos y archivos en manos de los entes públicos.

La Ley de Archivos del Estado de Puebla, de acuerdo con su artículo 1, es de orden público y obligatoria en el estado de Puebla, y su finalidad es establecer las **disposiciones** que permitan una adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del estado y de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el **estado, los municipios y personas físicas o morales**, para la conservación del **patrimonio documental** local.

Además, fomenta el resguardo, la difusión y el acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del **Sistema Estatal de Archivos** y de las unidades administrativas facultadas por la Ley para impulsar dichos mecanismos.



Si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los sujetos obligados tienen que preservar sus documentos y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles, la **Ley de Archivos del Estado de Puebla** es la que regula dicha obligación, con la finalidad de cumplir el principio de **máxima publicidad** de los documentos y archivos en manos de los entes públicos.

La Ley de Archivos del Estado de Puebla, de acuerdo con su artículo 1, es de orden público y obligatoria en el estado de Puebla, y su finalidad es establecer las **disposiciones** que permitan una adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del estado y de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el **estado, los municipios y personas físicas o morales**, para la conservación del **patrimonio documental** local. Además, fomenta el resguardo, la difusión y el acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del **Sistema Estatal de Archivos** y de las unidades administrativas facultadas por la Ley para impulsar dichos mecanismos.

Ley de Archivos del Estado de Puebla

La Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su artículo sexto, establece **los principios** sobre los cuales se deben regir los sujetos obligados de esta Ley, los cuales son los siguientes:

I. Conservación

II. Procedencia

III. Integridad

IV. Disponibilidad

Conservación: la adopción de mecanismos idóneos para la preservación de los archivos.

Procedencia: conservación del orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional.

Integridad: la garantía de que los documentos sean completos y veraces.

Disponibilidad: la adopción de medidas para la organización y localización de los documentos.



En este sentido, la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su artículo sexto, establece **los principios** sobre los cuales se deben regir los sujetos obligados de esta Ley, los cuales son los siguientes:

I. Conservación

II. Procedencia

III. Integridad

IV. Disponibilidad

Estos se entienden de la siguiente manera:

Conservación: la adopción de mecanismos idóneos para la preservación de los archivos;

Procedencia: conservación del orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional;

Integridad: la garantía de que los documentos sean completos y veraces; y

Disponibilidad: la adopción de medidas para la organización y localización de los documentos.

Ley de Archivos del Estado de Puebla

Hay que conocer quiénes son los **sujetos obligados** de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, los cuales se encuentran plasmados en el **artículo 2**:

I. El Poder Ejecutivo del estado, sus dependencias y entidades.

II. El Poder Legislativo del estado y cualquiera de sus órganos.

III. El Poder Judicial del estado y cualquiera de sus órganos.

IV. Los organismos públicos autónomos.

V. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales.



Para efectos de lo anterior, hay que conocer quiénes son los **sujetos obligados** de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, los cuales se encuentran plasmados en el **artículo 2**:

- I. El Poder Ejecutivo del estado, sus dependencias y entidades;
- II. El Poder Legislativo del estado y cualquiera de sus órganos;
- III. El Poder Judicial del estado y cualquiera de sus órganos;
- IV. Los organismos públicos autónomos; y
- V. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales.

Ley de Archivos del Estado de Puebla

La Ley de Archivos del Estado de Puebla

Artículo 24

Establece en su operación al Sistema Estatal de Archivos como el **conjunto orgánico y articulado** de relaciones funcionales, métodos y procesos, con la finalidad de unificar criterios respecto a la preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y difusión de sus acervos documentales.

Señala que el Sistema Estatal de Archivos se integra por los **archivos de los sujetos obligados** y por **archivos privados** declarados de **interés público**, así como por los demás que soliciten su ingreso a éste, siempre y cuando se rijan por las directrices del sistema.



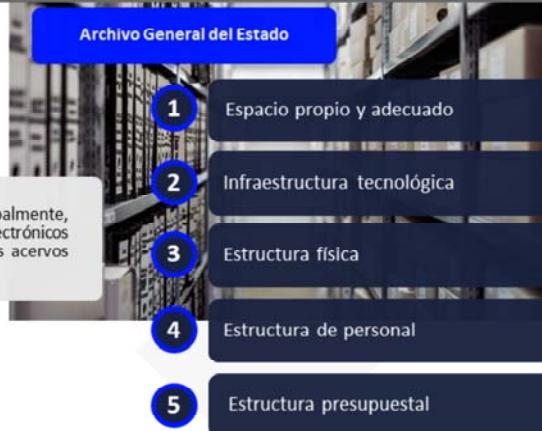
La Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su **artículo 24**, establece en su operación al **Sistema Estatal de Archivos** como el **conjunto orgánico y articulado** de relaciones funcionales, métodos y procesos, con la finalidad de unificar criterios respecto a la preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y difusión de sus acervos documentales.

Asimismo, señala que el Sistema Estatal de Archivos se integra por los **archivos de los sujetos obligados** y por **archivos privados** declarados de **interés público**, así como por los demás que soliciten su ingreso a éste, siempre y cuando se rijan por las directrices del sistema.

Ley de Archivos del Estado de Puebla

Para efectos de esta Ley, su artículo 10 establece que la unidad encargada de la coordinación y promoción del Sistema Estatal de archivos es el **Archivo General del Estado**, el cual depende del **Ejecutivo del Estado**, a través de su administración centralizada.

Lo anterior para poder cumplir sus funciones cabalmente, logrando la preservación de los acervos físicos y electrónicos que custodia y la posibilidad de recibir mayores acervos históricos.



Para efectos de esta Ley, su artículo 10 establece que la unidad encargada de la coordinación y promoción del Sistema Estatal de archivos es el **Archivo General del Estado**, el cual depende del **Ejecutivo del Estado**, a través de su administración centralizada.

De igual forma, indica que el Archivo General del Estado debe contar con lo siguiente:

- I. Espacio propio y adecuado
- II. Infraestructura tecnológica
- III. Estructura física
- IV. Estructura de personal
- V. Estructura presupuestal

Lo anterior para poder cumplir sus funciones cabalmente, logrando la preservación de los acervos físicos y electrónicos que custodia y la posibilidad de recibir mayores acervos históricos.

Ley de Archivos del Estado de Puebla



Para cumplir con sus objetivos, el Sistema Estatal de Archivos tendrá un órgano rector:

Consejo Estatal de Archivos

Es presidido por el titular del Archivo General del Estado

- 1** Cinco representantes del Comité de Archivos Estatales.
- 2** Cinco del Comité de Archivos Municipales.
- 3** En el caso de conformarse más comités, un representante de cada uno.

UIEXE >>>

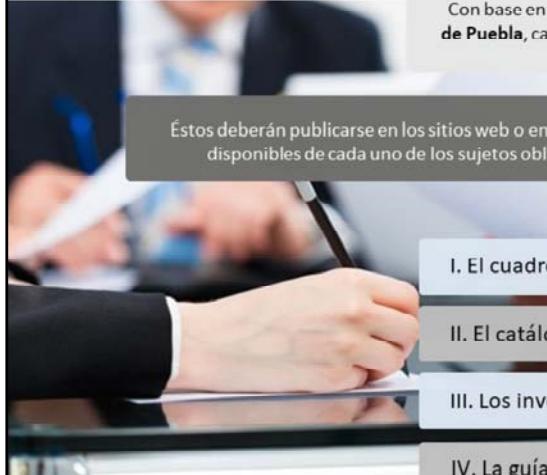
Para cumplir con sus objetivos, el Sistema Estatal de Archivos tendrá un órgano rector: el **Consejo Estatal de Archivos**. Éste es presidido por el titular del Archivo General del Estado y se integra por cinco representantes del Comité de Archivos Estatales, cinco del Comité de Archivos Municipales, y, en el caso de conformarse más comités, un representante de cada uno.



Para cumplir con lo anterior, la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su **artículo 20**, establece que cada sujeto obligado debe de contar en su estructura orgánica y en su reglamento interior con una **Unidad Coordinadora de Archivos**, la cual, de acuerdo con el **artículo 15 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**, debe de integrarse por:

Para el caso de las dependencias :

- I. Representantes de la Oficina del Titular
- II. Representantes de las subsecretarías
- III. Representantes de cada una de las unidades administrativas en materias:
 - I. Jurídicas
 - II. Administrativas
 - III. Transparencia



Ley general de archivos

Con base en el **artículo 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**, cada sujeto obligado debe elaborar los siguientes instrumentos archivísticos:

Éstos deberán publicarse en los sitios web o en los medios disponibles de cada uno de los sujetos obligados.

I. El cuadro general de clasificación archivística
II. El catálogo de disposición documental
III. Los inventarios documentales:
De baja
IV. La guía simple de archivos

UIEXE >>>

Con base en el **artículo 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**, cada sujeto obligado debe elaborar los siguientes instrumentos archivísticos :

- I. El cuadro general de clasificación archivística
- II. El catálogo de disposición documental
- III. Los inventarios documentales:
 - I. General
 - II. De transferencia
 - III. De baja
- IV. La guía simple de archivos

Éstos deberán publicarse en los sitios web o en los medios disponibles de cada uno de los sujetos obligados.



Subtema 3

¿Cómo funciona la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla?



En este **tercer subtema** revisaremos la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y su aplicabilidad en el territorio Poblano.

Ley de rendición de cuentas y fiscalización superior del estado de Puebla

Artículo 1

Establece que ésta es de orden público, de interés social, reglamentaria de los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto normar, en materia de revisión y fiscalización, lo siguiente:

1 La cuenta pública del estado y la correspondiente a cada municipio.

2 Las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores.

3 El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el estado y los municipios.

4 La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, etc.

5 El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas



La **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, en su **artículo 1**, establece que ésta es de orden público, de interés social, reglamentaria de los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto normar, en materia de revisión y fiscalización, lo siguiente:

- La cuenta pública del estado y la correspondiente a cada municipio
- Las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión
- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el estado y los municipios
- La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal
- El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas

Ley de rendición de cuentas y fiscalización superior del estado de Puebla

Fiscalización superior

La revisión de la cuenta pública del estado y de los municipios.

La evaluación de los resultados de la gestión financiera.

La verificación del cumplimiento de los objetivos en planes, programas y subprogramas.

Fomento a la denuncia por prácticas irregulares.

Revisões, auditorías y verificaciones necesarias.

Esta fiscalización debe regirse bajo los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.



La fiscalización superior versa sobre diversas vertientes. La primera es la revisión de la cuenta pública del estado y de los municipios; la segunda es la evaluación de los resultados de la gestión financiera; la tercera, la verificación del cumplimiento de los objetivos plasmados en los planes, programas y subprogramas que correspondan; la cuarta se refiere al fomento a la denuncia por prácticas irregulares, y la quinta, a demás revisiones, auditorías y verificaciones que sean necesarias.

Esta fiscalización debe regirse bajo los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Integración de la Auditoría Superior del estado de Puebla

Al frente de la Auditoría Superior del Estado se encontrará un titular

Auditor Superior del Estado

Será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Durará en su encargo por un periodo de siete años, pudiendo ser ratificado.

Contará con los servidores públicos que establezca el reglamento interior para su auxilio.

No puede formar parte de ningún partido político ni ostentar ningún cargo que sea remunerado.



Al frente de la Auditoría Superior del Estado se encontrará un titular, el cual será denominado **auditor Superior del Estado**, mismo que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, derivado de la terna que se presente para tal efecto, y durará en su encargo por un periodo de siete años, pudiendo ser ratificado.

Este contará con los servidores públicos que establezca el reglamento interior para su auxilio en cuestión de sus atribuciones, así como para el despacho de los asuntos inherentes a la propia institución.

El auditor Superior del Estado no puede formar parte de ningún partido político ni ostentar ningún cargo, empleo o comisión de cualquier índole que sea remunerado.



Subtema 4

La rendición de cuentas y su relación con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla



Finalmente, revisaremos lo contenido en la **Ley Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla**, como otro marco jurídico para la rendición de cuentas en el estado de Puebla.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla

Artículo 1

Es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del estado de Puebla, para el funcionamiento del **Sistema Estatal Anticorrupción**, previsto en el artículo 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Esto con la finalidad de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, y que, además, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Se entiende por entes públicos a los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, y cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.



Es necesario comentar que la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla**, de acuerdo con su **artículo 1**, es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del estado de Puebla, para el funcionamiento del **Sistema Estatal Anticorrupción**, previsto en el artículo 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto con la finalidad de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, y que, además, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Se entiende por entes públicos a los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, y cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia encargada de **articular y evaluar la política pública en materia de anticorrupción** del estado de Puebla.



Comité Coordinador Estatal

Es el encargado de establecer mecanismos de coordinación, diseño y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Comité de Participación Ciudadana

Coadyuva a éste en lo necesario y se encarga de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.

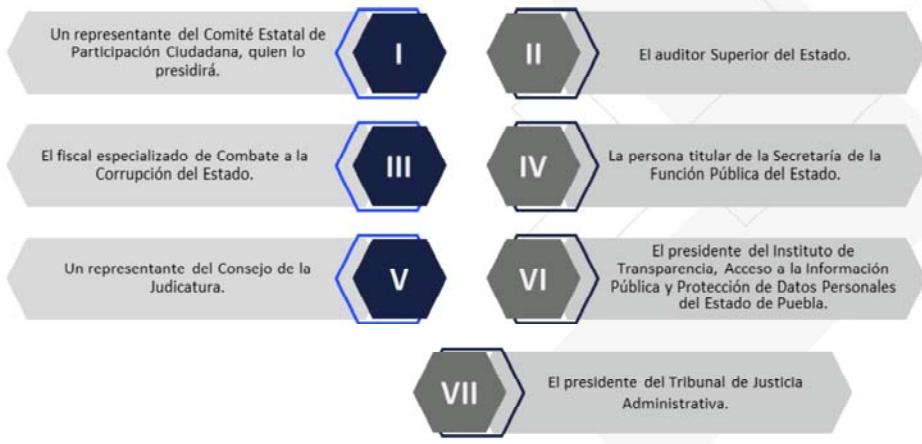
UIEXE >>>

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia encargada de **articular y evaluar la política pública en materia de anticorrupción** del estado de Puebla. Este Sistema se encuentra integrado por el Comité Coordinador Estatal y el Comité de Participación Ciudadana.

El **Comité Coordinador Estatal** es el encargado de establecer mecanismos de coordinación, diseño y evaluación de las políticas públicas en la materia; mientras, el **Comité Estatal de Participación Ciudadana** coadyuva a éste en lo necesario y se encarga de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla

Los siguientes son integrantes del **Comité Coordinador Estatal:**



Los siguientes son integrantes del **Comité Coordinador Estatal:**

- I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El auditor Superior del Estado;
- III. El fiscal especializado de Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura;
- VI. El presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y
- VII. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla



TOMA DE PROTESTA

El Comité Estatal de Participación Ciudadana se conforma por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados por el Congreso del Estado.

Los integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal.

Se rotará anualmente

Atendiendo a la antigüedad

IEPE >>>

El Comité Estatal de Participación Ciudadana se conforma por **cinco ciudadanos de probidad y prestigio** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Los integrantes durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados por el Congreso del Estado.

Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Se **rotará anualmente** la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Con base en el **artículo 24**

Se contará con una **Secretaría Ejecutiva**

Descentralizado

No sectorizado

Con personalidad jurídica

Patrimonios propios

Autonomía técnica y de gestión

Que fungirá como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal.

A efecto de proveer la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Contará con un **órgano de gobierno**, que estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.



Finalmente, con base en el **artículo 24** el Sistema, se contará con una **Secretaría Ejecutiva**, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que fungirá como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveer la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Esta Secretaría Ejecutiva contará con un **órgano de gobierno**, que estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

Referencias bibliográficas

- Orden Jurídico Poblano (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma: 9 de abril de 2021. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>
- Orden Jurídico Poblano (2013). Ley de Archivos del Estado de Puebla. Última reforma: 19 de octubre de 2015. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-archivos-del-estado-de-puebla>
- Orden Jurídico Poblano (2016). Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Última reforma: 2 de octubre de 2020. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-rendicion-de-cuentas-y-fiscalizacion-superior-del-estado-de-puebla>
- Orden Jurídico Poblano (2016). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla. Última reforma: 9 de abril de 2021. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-puebla-2>
- Orden Jurídico Poblano (2015). Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-de-archivos-del-estado-de-puebla>



Hemos llegado al final de esta sesión. Si deseas profundizar en los temas, te recomendamos consultar las siguientes **referencias**.

Orden Jurídico Poblano (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma: 9 de abril de 2021. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>

Orden Jurídico Poblano (2013). Ley de Archivos del Estado de Puebla. Última reforma: 19 de octubre de 2015. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-archivos-del-estado-de-puebla>

Orden Jurídico Poblano (2016). Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Última reforma: 2 de octubre de 2020. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-rendicion-de-cuentas-y-fiscalizacion-superior-del-estado-de-puebla>

Orden Jurídico Poblano (2016). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla. Última reforma: 9 de abril de 2021. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-puebla-2>

Orden Jurídico Poblano (2015). Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-de-archivos-del-estado-de-puebla>